

San Borja, 12 de Noviembre de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB

VISTO:

El expediente CPA-EL20250000164, el Informe Técnico N° 056-2025-CPA-ELUAD-INSNSB e Informe N° 000339-2025-CPA-EL-UAD-INSN-SB de Control Patrimonial del Equipo de Logística; la Nota Informativa N° 000756-2025-EL-UAD-INSNSB del Equipo de Logística; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento-DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del SNA y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico – normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen. Asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439 establece que el SNA comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes, siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2025-EF, que modifica el Reglamento del Decreto citado, señala que el componente "Administración de Bienes", permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento, distribución, mantenimiento, aseguramiento y disposición final de bienes muebles; y, a través de la operación y mantenimiento, aseguramiento, medidas de protección, así como la disposición final de bienes inmuebles; a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, Por otro lado, en el inciso g) del numeral 3.4 del sub capítulo III del capítulo II del Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado con Resolución Ministerial N°512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, se señala como función de la Unidad de Administración, entre otras, la de dirigir y supervisar el proceso de incorporación o baja de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, así como la administración de los bienes patrimoniales, la infraestructura física y mantener actualizado el correspondiente margesí;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, en el marco del proceso de mejora continua de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento, referidas al componente Administración de Bienes, la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento propone aprobar una nueva directiva que regule los procedimientos de gestión de los bienes muebles calificados como RAEE con la finalidad de garantizar su trazabilidad y prevenir o mitigar impactos negativos en el cuidado y protección de la salud humana y del medio ambiente;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución Directoral N° 0031-2025-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0008-2025-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE" así como sus Anexos;

Que, el literal b) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 0008-2025-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0031-2025-EF/54.01, define a los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) como: *"Aquellos que para su funcionamiento requieren corriente eléctrica o campos electromagnéticos, o corriente asistida como pilas o baterías, así como los dispositivos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos."* Asimismo, el literal f) de la mencionada Directiva establece que un bien mueble patrimonial calificado como RAEE es aquel: *"Bien mueble que se encuentra incorporado en los registros patrimoniales, cuyo estado actual se configure como RAEE"*. Por otro lado, el literal n) señala que los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos *"son los AEE que alcanzaron el fin de vida útil, se encuentran inoperativos o no tienen posibilidad de ser usados nuevamente; por lo cual, son descartados o desechados por la Entidad del Sector Público y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles"*;

Que, de igual forma, el numeral 6.1 del artículo 6 de la acotada directiva, establece que, la Oficina de Control Patrimonial (OCP) identifica a los AEE que han alcanzado el fin de su vida útil, se encuentran inoperativos o no tienen posibilidad de ser usados nuevamente, con la finalidad de calificarlos como RAEE, y, en consecuencia, la OCP deberá: a) Proponer su baja si se trata de un bien mueble patrimonial; o, b) Sustentar su condición de bien mueble sobrante RAEE; o, c) Sustentar su condición de bien mueble no patrimonial RAEE;

Que, asimismo, el numeral 6.3 de la citada Directiva dispone que, si por las características del AEE se requiere una opinión técnica especializada para su identificación como RAEE, la OCP o el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución, puede solicitar la opinión de los órganos o unidades orgánicas especializadas de la Entidad del Sector Público, o de un tercero con la experiencia y conocimientos necesarios para evaluar esas características específicas, contratado para tal fin, según corresponda. Finalmente, el numeral 6.4 señala que, una vez realizada la identificación, la información obtenida deberá consignarse en la relación detallada de los bienes muebles calificados como RAEE, conforme al Apéndice del Anexo N° 01 de la Directiva;

Que, por consiguiente, en lo que respecta a la baja de los bienes muebles patrimoniales o existencias RAEE, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva N° 0008-2025-EF/54.01, establece que los AEE que constituyen bienes muebles patrimoniales o existencias, y que han sido calificados como RAEE, deben ser dados de baja por causal de RAEE, a fin de que sean descartados o desechados por la Entidad del Sector Público, al haber adquirido la condición de residuos;

Que, para tal efecto, el numeral 7.2 de la citada Directiva dispone que, una vez identificado el bien mueble patrimonial o existencia calificado como RAEE, la OCP o el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución, según corresponda, sustenta la baja por causal de RAEE, mediante informe técnico y la relación detallada de los bienes, conforme al Anexo N° 01 de la Directiva, dicha documentación se remite a la OGA. De ser conforme, la OGA emite la resolución que aprueba la baja, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente que solicita la baja, bajo responsabilidad;



Que, la presente propuesta de baja se sustenta a través de los siguientes documentos: ORDEN DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO N°03578/24 e INFORME TÉCNICO N°002-RS-EQU-2024, ORDEN DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO N°03243/25, INFORME TÉCNICO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA BAJA N°00017-2025 SOP, ORDEN DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO N°10685-25 e INFORME TÉCNICO N°099-IMPRESORA-EQU-2025, ORDEN DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO N°622-2025, INFORME N°000304-2025-INGLC-ESG-UAD-INSNSB e INFORME ADQUISICIONES No 237^a-ADQ-IBERMANSAS-2021-INSNSB, ORDEN DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO N°445-2025, ORDEN DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO N°446-2025, ORDEN DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO N°447-2025, ORDEN DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO N°448-2025, ORDEN DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO N°449-2025, ORDEN DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO N°451-2025, ORDEN DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO N°452-2025, ORDEN DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO N°453-2025, ORDEN DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO N°25940/25, INFORME N°000126-2025-SOP-INF-UTI-INSNSB, INFORME TÉCNICO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA BAJA N°00030-2025 SOP, ORDEN DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO N° 630-2025, INFORME N°000139-2025-SOP-INF-UTI-INSNSB, ORDEN DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO N°32040/25 e INFORME TÉCNICO N°099-TELEVISOR-EQU-2025, INFORME N°000151-2025-SOP-INF-UTI-INSNSB, INFORME N°000159-2025-SOP-INF-UTI-INSNSB, INFORME TÉCNICO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA BAJA N°00034-2025 SOP, INFORME TÉCNICO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA BAJA N°00035-2025 SOP, INFORME TÉCNICO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA BAJA N°00036-2025 SOP, INFORME TÉCNICO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA BAJA N°00039-2025 SOP, INFORME TÉCNICO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA BAJA N° 00040-2025-SOP, ORDEN DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO N°382-2025, INFORME N°000692-2025-INGCL-ESG-UAD-INSNSB, ORDEN DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO N°14140-25, ORDEN DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO N°14141-25, ORDEN DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO N°14143-25, ORDEN DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO N°14145-25, ORDEN DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO N°14146-25, NOTA INFORMATIVA N°000728-2025-INGCL-ESG-UAD-INSNSB e INFORME N°01-2025-INGCL-ESG-UAD-INSNSB, INFORME N°000200-2025-SOP-INF-UTI-INSNSB y el INFORME N°000927-2025-INGCL-ESG-UAD-INSNSB. Por medio de dichos documentos, el Coordinador de Soporte Informático valida los Informes Técnicos y Órdenes de Trabajo de Mantenimiento emitidos por el personal técnico de IBERMANSAS-GEPEHO, además de los Informes Técnicos de Baja elaborados directamente por dicha coordinación. Del mismo modo, se incluyen los informes de evaluación técnica de baja emitidos por el área de Ingeniería Clínica y Electromecánica. En ese sentido, las áreas técnicas especializadas, tanto de GEPEHO como del INSN-SB, recomiendan la baja de ciento cuatro (104) bienes muebles patrimoniales, calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), los cuales se detallan en el Apéndice del presente informe;

Que, por lo anteriormente expuesto, es necesario indicar que, del análisis realizado a la documentación que sustenta el presente informe, tales como las Órdenes de Trabajo de Mantenimiento e Informes Técnicos emitidos por el personal técnico de IBERMANSAS-GEPEHO, validados por el área de Soporte Informático de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Tecnología de la Información, así como los Informes de Evaluación Técnica de Baja y Órdenes de Trabajo de Mantenimiento emitidos por el área de Ingeniería Clínica y Electromecánica del Equipo de Servicios Generales del INSN-SB, se concluye que los ciento cuatro (104) bienes muebles patrimoniales, calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), fueron recomendados para su baja por encontrarse inoperativos, dañados y, en su mayoría, descontinuados por el fabricante. En consecuencia, dichos bienes han sido descartados por los usuarios, adquiriendo la condición de residuos. Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N°0008-2025-EF/54.01, y con los antecedentes señalados en el presente documento, queda debidamente sustentada la baja por la causal RAEE de los bienes descritos en el Apéndice del presente Informe Técnico N°056-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB;



Que, del análisis descrito en el INFORME TÉCNICO N° 056-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB, fluye que el expediente administrativo CPA-EL20250000164 cuenta con los elementos formales y requisitos exigidos por la normativa vigente antes glosada, para proceder a realizar la baja de los ciento cuatro (104) bienes muebles patrimoniales por encontrarse inoperativos, dañados y descontinuados por el fabricante, en consecuencia, siendo descartados por los usuarios, por lo que, han adquirido la calidad de residuos. Concluyendo que, los bienes muebles patrimoniales propuestos para baja, cuyas características y valorización se detallan en el Anexo N° 01 adjunto a la presente, por causal de baja de "RAEE" establecida en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N°0008-2025-EF/54.01;

Que, por lo expuesto, el INFORME TÉCNICO N° 056-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB e Informe N° 000339-2025-CPA-EL-UAD-INSN-SB de Control Patrimonial del Equipo de Logística determina que el expediente CPA-EL20250000164 cuenta con el sustento establecido en la normatividad vigente para proceder a realizar la aprobación de la baja patrimonial y contable de ciento cuatro (104) bienes muebles patrimoniales bajo la causal de RAEE detallados en el Anexo I del presente;

Que, con Nota Informativa N° 000756-2025-EL-UAD-INSNSB de fecha 10 de noviembre de 2025, el Equipo de Logística, en virtud de los documentos antes señalados, hace suyo los documentos emitidos por Control Patrimonial y solicita se emita el acto resolutivo correspondiente;

Con los vistos de Control Patrimonial del Equipo de Logística y del Equipo de Logística,
y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento; Decreto Supremo N°050-2025-EF que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N°1439; Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos; la Directiva N° 0008-2025-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE" aprobada con Resolución Directoral N° 0031-2025-EF/54.01; y el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Baja patrimonial y contable de ciento cuatro (104) bienes muebles patrimoniales detallados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, cuyo Valor Neto Total al 31.10.2025 es de S/ 62,300.28 (Sesenta y Dos Mil Trescientos con 28/100 soles), bajo la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al área de Control Patrimonial y al Equipo de Economía del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, procedan a excluir de los correspondientes registros patrimonial y contable de la institución, los bienes dados de baja por la presente Resolución.

Artículo 3°.- AUTORIZAR al área de Control Patrimonial que continúe con el procedimiento para la donación de RAEE establecido en la Directiva N°0008-2025-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE".



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.insnsb.gob.pe), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

EDUARDO SERAFIN ARROYO REYES
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

